

INVITACION PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

PRESENTACIÓN

El Concejo Municipal de Paipa invita a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en la presente Invitación de Mínima Cuantía, a presentar ofertas.

Por lo anterior solicitamos elaborar la propuesta con la metodología señalada en la presente **INVITACION DE MÍNIMA CUANTÍA SMC CMP 005 2026**, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

CAPÍTULO I

1. MARCO GENERAL

La presente Modalidad de Selección del contratista de Mínima Cuantía ha sido elaborada siguiendo los postulados señalados en el Numeral 5º del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto No 1082 de 2015 y Manual de la modalidadde Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del artículo 209 de la Constitución Política Colombiana y artículo 3º de la ley 1437 de 2011.

Que por la naturaleza, características de los bienes y/o servicios a contratar y teniendo en cuenta que el valor del mismo no supera el 10% de la menor cuantía dela entidad, la modalidad de Selección del Contratista con la cual se cubrirá la necesidad planteada del objeto, será la Mínima Cuantía conforme a lo establecido en el Numeral 5º del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, artículo 94 de la ley 1474 de2011 Artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, por cuanto no se trata de aquellos que se contratan de manera directa.

Que dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos destinados para este fin, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

1.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TECNICAS:

OBJETO: "CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE LOS RECURSOS Y BIENES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA (BOYACÁ) FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MANEJO Y CUSTODIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN"

1.2 CLASIFICACIÓN-UNSPSC- DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Según la Guía para la codificación de bienes y servicios acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas Código –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES
84000000 Servicios Financieros y de Seguros	84130000 Servicios de seguros y pensiones	84131500 Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
---	--	---

La presente clasificación, se realiza solo para efectos de determinar el objeto, pero por ser un proceso de mínima cuantía, no se exige RUP

1.3 CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO DEL CONTRATO

A fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los requerimientos exigidos a continuación:

a. VALOR ASEGURADO

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)

b. CARGOS ASEGURADOS

1. Presidente del Concejo Municipal de Paipa
2. Secretaria del Concejo Municipal de Paipa

c. VIGENCIA

Desde el del 29 de octubre del 2026 a las 0:00 horas hasta el 29 de octubre de 2027 a las 0:00 horas.

d. MODALIDAD DE COBERTURA

Los amparos otorgados en la presente póliza operan bajo la modalidad denominada **OCURENCIA**, es decir, que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado como consecuencia de hechos generadores ocurridos durante la vigencia de la póliza, **independientemente de que la pérdida se manifieste, se descubra o se cuantifique con posterioridad**, siempre que el hecho generador haya tenido lugar dentro del período de vigencia.

e. OBJETO

Esta póliza indemniza al concejo municipal de Paipa por las pérdidas causadas por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos en el ejercicio de los cargos amparados, por acciones u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaria, las cuales hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición o reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos.

Nota interpretativa: Para efectos de interpretación y aplicación de los amparos básicos, coberturas adicionales, gastos adicionales y demás cláusulas del presente slip de Manejo, cualquier referencia a sublímites, límites parciales o gastos deberá entenderse subordinada y sujeta a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos contenida en el capítulo de Cláusulas Obligatorias.

f. ÁMPAROS BÁSICOS

- Pérdidas patrimoniales:** La aseguradora reconocerá al concejo municipal de Paipa las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, (bienes bajo tenencia, cuidado y control), causados por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos, en el ejercicio de sus cargos, ya sea actuando por sí mismos o en complicidad por otras personas sean empleados o no del asegurado, o por quien a su vez bajo su responsabilidad lo reemplacen por incurrir en conductas que se

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
---	--	---

tipifiquen como delitos contra la administración pública o en alcances por ejemplo alcances fiscales que por incumplimiento de sus disposiciones legales o reglamentarias.

- b. **Delitos Contra el Patrimonio Económico:** La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra el concejo municipal de Paipa, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal
- c. **Delitos contra la administración pública:** La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra el Concejo Municipal de Paipa a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos en desempeño de los cargos asegurados.
- d. **Gastos de Reconstrucción o Rendición de Cuentas:** La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que el Concejo Municipal de Paipa tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas
- e. **Juicios en Responsabilidad Fiscal y Alcances Fiscales:** La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.

g. COBERTURAS ADICIONALES

- a. **Cajas menores,** la póliza cubre las pérdidas que sufra el asegurado del dinero de cajas menores. Sin aplicación de deducible. Sublimitado al 10% del valor asegurado por evento y vigencia.
- b. **Cobertura para contratistas y subcontratistas independientes:** Con esta cobertura se incluyen los empleados de contratistas y subcontratistas. Opera al 100%. Sublimitado al 50% del valor asegurado por evento y vigencia.
- c. **Cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios.** Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios, bajo esa condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimitado al 50%.
- d. **Coberturas para empleados de firmas especializadas y otros:** Bajo esta cobertura se amparan todas las personas naturales que presten servicios en las instalaciones del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la entidad. Sublimitado al 50%.
 - Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.
 - Cualquier cheque o giro hecho en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
 - Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante, a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- e. **Pérdidas a través de sistemas computarizados.** La póliza se extiende a cubrir las pérdidas que sufra el asegurado, a través de sistemas computarizados. Sublimitado al 50%.
- f. **Pérdidas causadas por empleados no identificados.** La aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente aun cuando no sea posible identificar plenamente al

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
--	---	---

empleado responsable, siempre que las circunstancias del hecho permitan razonablemente concluir que la pérdida fue causada por uno o varios empleados del asegurado, a cualquier título.

- g. Protección de depósitos bancarios.** Sublimitado al 50% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia. Cubre las pérdidas que el asegurado sufra cuando a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley (incluyendo sus respectivos intereses), siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación.

h. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

- a. Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos:** Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.
- b. Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.
- c. Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones- Aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.
- La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.
- d. Concurrencia de deducibles – Aplicación general:** Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos, coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado.
- En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.
- e. Regla de interpretación del contrato – Principio pro-asegurado:** En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.
- f. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro:** Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurador deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a la prorrata.

- g. **Amparo automático de nuevos cargos y empleados.** Amparo automático de nuevos cargos, queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 15% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requiere dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generación del cobro de prima.
- h. **Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador:** Se entenderá como empleado la persona natural que presta sus servicios al Concejo Municipal de Paipa, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales como contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera el Concejo Municipal para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.
- i. **Anticipo de la indemnización:** En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.
- j. **Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro.** Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- k. **Cláusula de adhesión:** Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor del Concejo Municipal de Paipa, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.
- l. **Cláusula de arbitramento o compromisoria.** A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
- m. **Cláusula de Compensación.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que el Concejo Municipal Asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo amerite.
- n. **Cláusula de concurrencia de pólizas:** El concejo municipal pondrá a su criterio. Reclamar la indemnización bajo la presente póliza y/o la de manejo individual del funcionario, si fuera el caso, en consideración sus respectivos límites y sin sobrepasar el 100% de las afecciones causadas. En todo caso el asegurador no podrá exigir por

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

cual póliza presentar la reclamación o algún tipo de límite. Cualquier estipulación en contrario dentro de las condiciones de la póliza quedará sin efecto. Se aclara que el manejo individual y el global aplican si fuera el caso.

- o. **Cláusula de designación y/o definición de bienes:** La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.
- p. **Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si el concejo municipal incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- q. **Cláusula de revocación, no renovación o prórroga de la póliza, cláusulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
- r. **Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
- s. **Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- t. **Determinación de la pérdida indemnizable:** El oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se afectará con base en cotización de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca de las características más similares que ofrece al mercado.
- u. **Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
- v. **Extensión de la cobertura y continuidad de la cobertura:** No obstante, a lo que diga en las condiciones particulares de la póliza, por la presente cláusulas otorga amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.
- w. **Modificación de la denominación de Cargos.** Se otorga cobertura a todos los cambios en la denominación de los cargos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando continúen desempeñando las mismas funciones del cargo inicialmente amparado.
- x. **Modificación del riesgo:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
---	--	---

con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravaciones del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si depende del arbitrio del asegurado o del tomador

- y. Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevalciendo sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- z. No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
- aa. Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el concejo municipal, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del concejo municipal Asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- bb. Pago de reclamos** con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal o fallo penal.
- cc. Pago de siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.** La aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
- dd. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida, incluye procesos penal y fiscales.
- ee. Restablecimiento del valor asegurado.** El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
- ff. Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
- gg. Jerarquía contractual y prevalencia – ramo manejo:** En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro de Manejo, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip.
- Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de persistir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al patrimonio del asegurado.

i. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
--	---	---

de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

Entre los gastos adicionales se pueden encontrar:

- a. **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- b. **Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnico y otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
- c. **Honorarios profesionales y costos en juicios:** Cubre los costos en juicios y los honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre que sean justificados y razonables, para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado el asegurado, y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.
La selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al asegurado. No obstante, el asegurado podrá, a su elección, aceptar que la aseguradora asuma la defensa a través de los abogados que ésta designe, circunstancia que deberá constar de manera expresa. En ningún caso la aseguradora podrá imponer de forma unilateral la designación de los profesionales.
En caso de discrepancia sobre la razonabilidad de los honorarios, se atenderán las tarifas de mercado aplicables al tipo de proceso y jurisdicción correspondiente.
Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.
- d. **Otros gastos:** Esta póliza cubrirá otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación a un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización de la compañía de seguros.

j. DEDUCIBLES

10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

k. EXCLUSIONES

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

1.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
- b) Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

- c) Entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
- d) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor.
- e) Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
- f) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramientos.
- g) Constituir las garantías a que haya lugar, si así se hubiere pactado en el contrato.
- h) Presentar los certificados de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con el Concejo Municipal de Paipa.
- i) Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro.
- j) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- k) Serán costos del contratista los salarios y/o prestaciones sociales del personal a su servicio, alquiler de equipos, herramientas, insumos e instrumentos necesarios para la ejecución del contrato.
- l) Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.

1.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- a. Expedir la póliza de acuerdo con las condiciones técnicas obligatorias dentro del tiempo establecido.
- b. Atender e indemnizar oportunamente los siniestros presentados dentro de la vigencia de la póliza debidamente amparados por la misma y dentro de los tiempos establecidos.
- c. Atender oportunamente las solicitudes de modificaciones, inclusiones y prórrogas que requiera el Concejo Municipal de Paipa.
- d. Prestar los servicios en condiciones de eficiencia, responsabilidad, y oportunidad.
- e. Informar al supervisor de situaciones que le impidan expedir la póliza conforme a los requerimientos realizados por el Concejo Municipal de Paipa.
- f. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señaladas en la invitación pública y en la propuesta presentada por el asegurador, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
- g. Expedir la nota de cobertura de la póliza correspondiente al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades del Concejo Municipal de Paipa.
- h. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas modificaciones por inclusiones, exclusiones, adiciones y/o prórrogas.
- i. Suministrar un número telefónico de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Concejo Municipal de Paipa, en caso de siniestros.

1.6 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

En virtud del contrato se deben consignar como obligaciones del Concejo Municipal:

- 1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993.
- 2. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor
- 3. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 1755 de 2015 *"por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*
- 4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
- 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será mínimo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales (29/10/2026 a las 00:00 horas), previa suscripción del acta de inicio. El plazo para la entrega de la póliza será de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la adjudicación del proceso.

1.8 FORMA DE PAGO:

El Concejo Municipal de Paipa, pagará al contratista el valor de la póliza en **UN SOLO PAGO**, según la presentación de la cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el trámite, radicados ante la Secretaría del Concejo y del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber expedido la póliza de conformidad con los requerimientos técnicos contenidos en los documentos que constituyen el presente proceso de selección.
- Expedir la póliza con sus respectivos anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la invitación pública y de conformidad con las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

Igualmente se deberá acreditar:

- Factura de compraventa y/o cuenta de cobro, según corresponda.
- certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
- Documentos requeridos en la constancia de radicación de cuentas expedida por la tesorería municipal

Nota: Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en el Concejo Municipal de Paipa, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. **DEL DERECHO DE TURNO**. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC.

PARÁGRAFO I: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución originales, deberán adjuntarse a la carpeta del contrato.

PARÁGRAFO II: El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago.

1.9 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE SEGUROS.

1.10 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Paipa – Boyacá.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, y a lo desarrollado por Colombia Compra Eficiente en el documento denominado "Guía para la Elaboración de

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
--	---	---

estudios del sector", se realizará para el presente proceso de Selección de Mínima Cuantía, el estudio del sector, de conformidad al tratamiento especial que la mencionada guía dispone para el caso.

Teniendo en cuenta que se realizará un proceso de mínima cuantía, la entidad para determinar la oferta más favorable aplicará lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, artículo 94, numeral c) la entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.

La verificación y evaluación de las ofertas, por tratarse de una mínima cuantía, deberá ser adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto, sin que se requiera comité plural (Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Decreto 1082 de 2015).

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, se solicita realizar la publicación de la invitación oportunamente en el SECOP, para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto, en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.1.7.1).

En atención al Decreto 1860 del 2021, Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial

establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

3. PRESUPUESTO OFICIAL Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Concejo Municipal de Paipa ha estimado un presupuesto de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.314.950) M/CTE.**, respaldado mediante **Disponibilidad Presupuestal N° 2026001232 de fecha 19 de octubre de 2026.** Para el cálculo del presupuesto de la póliza objeto del presente proceso, se tomó como referencia dos cotizaciones que forman parte integral del presente, en la cual se incluye todos los costos directos e indirectos, el valor del IVA si a ello hubiere lugar, y demás gastos que se causen. Una vez verificados los valores, se realizó promedio unitario de los valores cotizados, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	COTIZACIÓN No. 1 SEGUROS DEL ESTADO	COTIZACIÓN No. 2 EQUIDAD SEGUROS	PROMEDIO
Manejo global a favor de entidades estatales	\$ 1.201.900	\$ 1.428.000	\$ 1.314.950
PRESUPUESTO OFICIAL			\$ 1.314.950

NOTA 1: El oferente no podrá ofertar valores superiores a los establecidos por el Concejo Municipal, so pena de ser rechazado

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo del régimen de tributación al que se pertenezca:

DISTRIBUCIÓN	TASA DE CONTRIBUCIÓN
Retención en la Fuente	Según Régimen de Retribución al que pertenezca:
	- Declarante 2.5%
	- No Declarante 3.5%
Industria y Comercio	Depende de la Actividad
RETEIVA	15% depende si es responsable de IVA
Estampilla Pro-Cultura	2.0%
Estampilla Pro-Adulto Mayor	4.0%
Estampilla Pro-Deportes	2.5%
Estampilla de Justicia Familiar	2.5%

3.1 Disponibilidad Presupuestal

Para atender la presente contratación el Concejo Municipal de Paipa cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. CDP No. **2026001232 de fecha 19 de octubre de 2026** expedido por la Secretaria de Hacienda del municipio de Paipa, bajo el siguiente rubro

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE
2.1.3.04.05.002	Distintas a membresías / INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$1.314.950

3.2 ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS:

3.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para los contratos de seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional, en desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular, vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguro y de los productos ofrecidos por ellas.

3.3 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES- RUP

Conforme a lo establecido en manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia compra eficiente, por tratarse de un proceso y contrato de mínima cuantía no se requerirá que el oferente esté inscrito en el Registro Único de Proponentes.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
--	--	---

CAPITULO 2

1. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

a) JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de selección y contrato cuya cuantía supera el 10% de la menor cuantía la entidad contratante utilizara la modalidad de selección del contratista de mínima cuantía, conforme a lo contemplado en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente; **Para cuyo caso el único criterio de selección el contratista será el menor precio ofrecido a la entidad contratante.** El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor.

Por lo tanto, el Concejo Municipal de Paipa, revisará las ofertas económicas que se presenten a valor unitario, comprobará la sumatoria de cada uno de los valores unitarios para obtener el valor total de la propuesta y verificara que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.

Podrán participar todas aquellas personas naturales, jurídicas, formas conjuntas de participación (Uniones Temporales o Consorcios) que acrediten la capacidad para cumplir con el objeto contractual que no se encuentren incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia y en la ley.

PARÁGRAFO: Para el Caso de Figuras Asociativas como Consorcios y Uniones Temporales y demás similares, la inhabilidad de alguno de los socios se extiende a la persona jurídica.

2. REQUISITOS HABILITANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario Único No. 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso contractual, todas las personas jurídicas o naturales, en forma individual o conjunta (consorcio o unión temporal), que dentro de su actividad comercial u objeto social se halle comprendido el objeto del presente proceso de Selección de Mínima Cuantía y además cumplan con todos los requisitos exigidos tanto en SECOP II, como en la Invitación Pública.

CAPACIDAD JURÍDICA

1. Carta de Presentación de la Propuesta (Conforme de la Invitación). La oferta debe estar suscrita por el representante legal del oferente y deberá contener toda la información solicitada a través de la presentación del Anexo. Así mismo, declarará el oferente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la normatividad aplicable. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la oferta deberá ser presentada y suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal, en todo caso, en la oferta deberá anexarse el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal. En la oferta el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada en su oferta, es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter.

2. Copia cédula de ciudadanía: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
---	--	---

Legal de la persona jurídica. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman y el representante legal de las mismas cuando sea persona diferente de los miembros.

3. Certificado de existencia y Representación legal: Para personas jurídicas copia del Certificado de Existencia y Representación Legal y/o con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a la fecha de cierre de la convocatoria, renovado a 2026.

4. Certificado Antecedentes Judiciales: El proponente debe presentar el certificado judicial vigente a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Si es persona jurídica se allegará el de su Representante Legal. Si se trata de Consorcios o Uniones Temporales, se deberá allegar copia del certificado de todos los integrantes

5. Certificado Antecedentes Fiscales (Contraloría General de la República) vigente, para el Caso de Personas Jurídicas, deberá presentar tanto la del Representante Legal como de la Persona Jurídica. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

6. Certificado Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación) vigente, para el Caso de Personas Jurídicas, deberá presentar tanto la del Representante Legal como de la Persona Jurídica. Para el caso de consorcios o Uniones Temporales, cada integrante de los mismos deberá anexar este certificado, cumpliendo de manera independiente con los requisitos mínimos exigidos.

7. Certificación de Ausencia de Multas y Sanciones, que impidan la contratación con las entidades estatales y Consulta Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – POLICÍA. En aplicación al Art. 183 de la Ley 1801 de 2016. Tratándose de personas jurídicas, deberá adjuntarse a la oferta fotocopia de los antecedentes disciplinarios y fiscales del representante legal. Este requisito también aplica para todos los miembros del consorcio o la unión temporal quienes deberán cumplirlo de manera individual.

8. Definición de situación militar: Del representante legal de la persona jurídica menores de (50) años de edad, deberán aportar copia de la libreta militar o documento equivalente que acredite el haber definido su situación militar. (Si aplica)

9. Declaración Juramentada de No Encontrarse Incurso de Inhabilidad, Incompatibilidad o Prohibiciones (Conforme anexo de la Invitación).

10. Declaración Juramentada donde Consta Tener Plena Capacidad para Contratar (Conforme anexo de la Invitación).

11. CERTIFICACIÓN DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

A. Para personas jurídicas:

Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a la EPS, al fondo de pensiones y a la ARP. Así mismo deberá acreditar el pago por concepto de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar), mediante certificación expedida por el revisor fiscal y el anexo de los documentos que acreditan dicha calidad (tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores) o por el Representante Legal, según el caso. Dicho documento debe certificar que, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe acuerdo de pago y que se encuentra al día en cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago. Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

En caso de Proponentes Plurales, cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe acreditar por separado los requisitos de que trata el numeral anterior.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

En concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, que modifican los artículos 15 y 17 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, deberá acreditar que al momento de la presentación de la propuesta se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en salud y al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

En todo caso, deberá tener en cuenta que conforme a las normas mencionadas y a la Circular 00001 del 6 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social, la base de cotización para los sistemas salud y pensiones del contratista, corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, porcentaje sobre el cual se calculará el monto del aporte que en salud y pensiones debe efectuarse.

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, fotocopia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, o el RUT de la respectiva forma asociativa. Igualmente, los proveedores o contratistas, en forma previa a la celebración de cualquier contrato, deberán diligenciar ante el área interesada en la ordenación del gasto, el formato "Registro y Actualización e información a Terceros", el cual registra la información tributaria que suministra el proveedor o contratista para ser diligenciada en el área de Contabilidad y Presupuesto.

12. Consorcio o Unión Temporal. Si el proponente es un Consorcio o Unión Temporal, deberá presentar Documento de conformación del consorcio o unión temporal.

13. Pacto de Integridad El proponente deberá suscribir y adjuntar a su propuesta Pacto de Integridad (Conforme anexo de la Invitación).

14. REDAM

De acuerdo con lo establecido en la ley 2097 de 2021 reglamentada por el decreto 1310 de 2022 y con el fin de verificar la condición de deudor moroso de las obligaciones alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), El Concejo Municipal de Paipa accederá a los mismos a través de la página web del Ministerio de las Tecnologías de la Información, guardando la reserva y de acuerdo a los parámetros establecidos con la mencionada norma.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre como deudor alimentario, la propuesta será rechazada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 2097 de 2021

15. Diligenciamiento del formulario - acreditación del cumplimiento de contratos anteriores, declaración sobre multas y/o sanciones durante los últimos tres (03) años. Se diligenciará conforme al modelo contenido en el proceso y será firmado por el proponente o apoderado. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, unión temporal o consorcio, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado.

16. Certificado vigente de consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

De acuerdo a lo establecido en la ley 1918 de 2018 reglamentada por el 753 de 2019 y con el fin de verificar el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por el delitos sexuales cometidos contra menores de edad del proponente (persona natural o representante legal de persona jurídica o consorcio o unión temporal), el Concejo Municipal de Paipa accederá a los mismos a través de la página web de la Policía Nacional, guardando la reserva y de acuerdo a los parámetros establecidos con la mencionada norma.

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre inhabilidades consistentes en sentencia judicial condenatoria por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, la propuesta será rechazada.

CAPACIDAD FINANCIERA

1. Registro Único Tributario (RUT) ACTUALIZADO, El proponente sea persona natural o jurídica, deberá presentar el Registro Único Tributario vigente expedido por la DIAN.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar este documento los miembros que la conforman y el representante legal de las mismas cuando sea persona diferente de los miembros; cada uno de los integrantes de la forma de asociación como su representante legal deberán tener involucrados en su Registro Único Tributario los códigos y el tiempo antes solicitados.

2. CERTIFICACIÓN BANCARIA. El oferente deberá cargar en la plataforma del SECOP II certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera en original, con fecha no superior a 30 días, en la cual se identifique el nombre o razón social e identificación (NIT, CC, CE) del beneficiario proponente, identificación y número de la cuenta donde se abonarán los pagos.

En el evento de ser un consorcio o unión temporal se deberá presentar la certificación correspondiente al único número de cuenta bancaria, avalada por los integrantes de la unión temporal o consorcio. Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema integrado de información financiera – SIIF, solo permite escoger una cuenta bancaria para registrar la obligación y orden de pago

3. RESOLUCIÓN DE FACTURACIÓN: Copia de la Resolución de Facturación expedida por la DIAN, de acuerdo con la Resolución número 000042 del 05 de mayo de 2020, la cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso y durante la ejecución del contrato

Nota 1: Si el oferente no está obligado a facturar electrónicamente, lo debe certificar por escrito

CAPACIDAD TÉCNICA

1. Experiencia general. Los interesados en participar en el presente proceso deberán acreditar la experiencia mediante la presentación de copia de contratos terminados y ejecutados junto con su acta de liquidación y/o certificación, suscritos con entidades públicas y/o privadas cuyo objeto haya sido igual o tenga relación con **"ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL"**, de conformidad con la siguiente tabla:

NÚMEROS DE CONTRATOS CON LOS CUALES EL OFERENTE CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ACREDITADA	VALOR MÍNIMO A CERTIFICAR DEL PRESUPUESTO OFICIAL
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
De 5 en adelante	150%

IMPORTANTE: SI LOS CONTRATOS INCLUYE LA PÓLIZA, en los que se incluye **ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL**, el valor de

esta póliza debe cumplir con los porcentajes acá indicados

Se entiende como alcance de un contrato celebrado y liquidado o en su defecto en ejecución, el haber realizado actividades o ítems de pago, adscritos a un capítulo o capítulos del contrato, cuya denominación o denominaciones sean similares o idénticas, o estén ligadas a las razones del contrato solicitado en el aparte anterior, esto es **“ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL”**. En el contrato donde el oferente manifieste haber ejecutado el contrato seguro, se deben resaltar la póliza de manejo global; se sobreentiende que solo el presupuesto involucrado y/o comprendido en la póliza de manejo global que se consideren tienen alcance, será el reconocido por el concejo municipal.

Para acreditar la experiencia, el proponente deberá allegar en su propuesta copia del contrato acompañada del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificación de ejecución, en las que se pueda corroborar la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratista y contratante
- Objeto del contrato
- Vigencia del contrato indicando fecha de inicio de la ejecución y terminación
- Valor total del contrato: deberá indicarse el valor total de cada contrato, incluidas las adiciones que pudieron presentarse durante su ejecución. El valor se verificará en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción de los mismos

Nota 1. Si el contrato correspondiente fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el proponente deberá anexar el documento de constitución de estos a fin de determinar el porcentaje de participación que el proponente tuvo en la ejecución del respectivo contrato, a efectos de establecer frente a esta participación, el valor del contrato a tener en cuenta. Cuando dicho porcentaje no se encuentre especificado en el documento solicitado ni en la certificación, el valor total ejecutado se dividirá entre el número de integrantes del correspondiente consorcio o unión temporal. Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados con entidades estatales, copia del acta de recibo final de obra y de liquidación siempre que de las mismas se extraiga la información expresada en este numeral.

En caso de encontrarse alguna inconsistencia entre la información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

Nota 2: En caso de contratos con particulares, se deberá aportar Facturas, siempre y cuando cumplan con las formalidades de ley y se encuentren debidamente registradas y autorizadas ante la DIAN como autoridad competente.

Nota 3: En el evento en que el Concejo Municipal de Paipa en desarrollo de la verificación de experiencia, requiera documentos adicionales del oferente, podrá solicitar los que considere necesarios para el esclarecimiento de la información tales como: anexos específicos o cualquier otro soporte requerido por el Concejo Municipal de Paipa.

Así mismo, requerir las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el oferente allegue puedan modificar, adicionar o complementar la oferta, información relacionada y la certificada, primará la información contenida en esta última.

2. Especificaciones Técnicas (Conforme anexo de la Invitación)

El proponente deberá allegar constancia de cumplimiento de las especificaciones técnicas, anexa dentro del proceso.

3. AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Se debe anexar la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, donde

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

se refleje que el oferente se encuentra autorizado para expedir la póliza solicitada en el presente proceso, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del presente proceso.

4. Propuesta Económica (De conformidad a lista de artículos)

ESCOGENCIA DEL MENOR VALOR

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el Concejo Municipal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por el Concejo Municipal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y se evaluara la propuesta que presente el menor valor total.

a. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
PUBLICACION DE LA INVITACIÓN	20/10/2026	5:00 pm.
PUBLICACION DE ESTUDIOS PREVIOS	20/10/2026	5:00 pm.
PLAZO PARA RECEPCION DE OBSERVACIONES	Hasta 21/10/2026	A las 5:00 pm.
PLAZO PARA MANIFESTACION DE INTERES DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES	Hasta 21/10/2026	A las 5:00 pm.
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA INVITACION	21/10/2026	7:00 p.m.
PUBLICACION DEL AVISO DE LIMITACION A MIPYMES O SI PODRA PARTICIPAR CUALQUIER INTERESADO	21/10/2026	7:00 p.m.
PLAZO MAXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	21/10/2026	7:00 p.m.
PRESENTACION DE OFERTAS	22/10/2026	6:00 p.m.
APERTURA DE SOBRES	22/10/2026	6:02 p.m.
INFORME PRESENTACION DE OFERTAS	22/10/2026	6:05 p.m.
PUBLICACION DEL INFORME DE EVALUACION DE OFERTAS	23/10/2026	10:00 a.m.
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION O EVALUACION	Hasta 26/10/2026	10:00 a.m.
RESPUESTA A OBSERVACIONES	Hasta 26/10/2026	11:00 a.m.
ACEPTACION DE OFERTAS	26/10/2026	11:30 a.m.
ENTREGA DE LAS GARANTIAS DE EJECUCION DEL CONTRATO	NO APLICA	
APROBACION DE LAS GARANTIAS DE EJECUCION DEL CONTRATO	NO APLICA	

b. EXPEDICION DE ADENDAS:

El CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA, se reserva el derecho de modificar el presente cronograma a su libre albedrío y según las necesidades de la entidad, para lo cual lo hará constara través de Adenda en la plataforma SECOP II- Link del proceso.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
		Página 1 de 1

c. LUGAR, HORA Y FECHA PARA LA PRESENTACION DE OFERTAS:

El lugar para presentar la oferta, será a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co - Link del proceso, en la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso.

La oferta deberá contener los documentos que la integran de acuerdo con lo indicado en la presente invitación y en la plataforma del SECOP II www.colombiacompraeficiente.gov.co - Link del proceso.

Los documentos se presentarán escritos en idioma castellano y a máquina y/o computador. La carta de presentación deberá estar debidamente firmada por el representante legal del proponente o el apoderado constituido para el efecto.

No se aceptarán las propuestas parciales ni las que sean allegadas por correo electrónico.

El Concejo Municipal de Paipa se reserva el derecho de solicitar documentos aclaratorios a los solicitados en la presente invitación y de verificar la información suministrada por el proponente.

Cada proponente podrá presentar solamente una oferta, ya sea por si solo o como integrante de un consorcio o unión temporal. El proponente que presente más de una oferta o participe en más de una de ellas, así sea como miembro de consorcios o uniones temporales, causará el rechazo de todas las ofertas que incluyan su participación.

2.6 PROPUESTAS PARCIALES:

No se acepta la presentación de propuestas parciales. En todo caso el Concejo Municipal no hará adjudicaciones parciales.

2.7 PROPUESTAS ALTERNATIVAS:

En ningún caso se aceptarán propuestas alternativas.

2.8 VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA

Las propuestas deberán tener una validez mínima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

2.9 RECHAZO DE PROPUESTAS IRREGULARES:

El Concejo Municipal de Paipa, rechazará las propuestas, en los siguientes casos:

- Cuando la oferta económica supere el presupuesto oficial
- Cuando los valores unitarios ofertados en la propuesta superen el precio de referencia unitario de la entidad.
- Cuando se ofrezcan menores cantidades a las mínimas exigidas en el proceso.
- Cuando se oferte un valor en 0 en alguno de los ítems en la plataforma SECOP II, se rechazará la oferta.
- La presentación de oferta parcial por parte del oferente
- Cuando se compruebe que un oferente ha interferido, influenciado, u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los oferentes.
- Cuando se compruebe confabulación entre los oferentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
---	--	---

- Cuando el oferente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la ley.
- Cuando en la oferta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados o alterados que impidan la comparación objetiva de las propuestas.
- Cuando estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas y solicitada su aclaración, no se presente o se presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Concejo Municipal de Paipa, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
- Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
- Cuando la propuesta omita un aspecto técnico de carácter obligatorio en las condiciones establecidas.
- Cuando en el formato de oferta económica se modifique alguna o algunas de las especificaciones técnicas a contratar.
- Cuando el objeto social principal del oferente, o de cada uno de los miembros de la Unión Temporal o Consorcio o la actividad mercantil del comerciante no tenga una relación directa con el objeto del proceso contractual, dependiendo del tipo de sociedad.
- La presentación de varias ofertas, por el mismo oferente, por sí o por interpuesta persona, en Consorcio, Unión Temporal o individualmente.
- Cuando se hubiere presentado la propuesta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre en el cronograma del proceso de selección, o en lugar distinto a la plataforma del SECOP II.
- Cuando la oferta se presente en forma extemporánea en el SECOP II, en ningún caso la Entidad, se hará responsable del retraso en la presentación de la propuesta de algún proponente, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de este, disponer del tiempo necesario para presentar su oferta en la plataforma del SECOP II.
- No acreditar o no cumplir las calidades jurídicas, económicas y técnicas habilitantes del proponente, para participar y de la propuesta, previstas en la presente invitación.
- Cuando el proponente no cumpla con las especificaciones técnicas exigidas en la presente invitación o presente exclusiones o modificaciones a las especificaciones técnicas y requisitos allí establecidos.
- Cualquier otra causa contemplada en la ley.

2.10 CRITERIOS DE DESEMPATE:

De conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, en caso de empate, el Concejo Municipal dará aplicación a lo establecido en el artículo 35 Factores de Desempate, de la ley 2069 del 31 de diciembre de 2020

2.11 CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN DE LA MÍNIMA CUANTÍA.

Una vez verificados los requisitos habilitantes del proponente con el menor precio, y teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas por el Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente y en caso que este no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso; Igualmente si no llegare a existir ofertas para la misma.

2.12 VERIFICACIÓN DE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO:

En atención a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá y citara al proponente través de la página

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

www.colombiacompra.gov.co al desarrollo de una audiencia con el objeto que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones el comité asesor, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones.

2.13 CONTROL CIUDADANO E INTERVENCIÓN DE VEEDURIAS:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1993 y ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual, en el presente proceso de selección y posterior contrato.

El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo. (Capítulo IV Título 1 Artículo 17 y siguientes).

2.14 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONOMICA:

En atención a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes de quien presente el menor precio y en caso de que este no cumpla con los mismos, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

De no logarse la habilitación de algún proponente se declarará Desierto el Proceso.

2.15 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE PRECIO MENOR.

La oferta deberá presentarse por el VALOR TOTAL de la invitación, es decir, que el oferente deberá presentar su oferta por el valor total, pero debe discriminar los precios unitarios, por tanto, se adjudicará al oferente que presente en la sumatoria de estos valores el menor.

En atención a lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y Manual de la modalidad de Selección de mínima Cuantía Expedido por Colombia Compra Eficiente, la verificación de requisitos habilitantes se hará respecto de la oferta que presente el menor precio y en caso de que este no cumpla con los mismos, procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En el día señalado en el CRONOGRAMA de la invitación Pública de Selección Objetiva, la entidad contratante verificará los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación, producto del cual se concluirá:

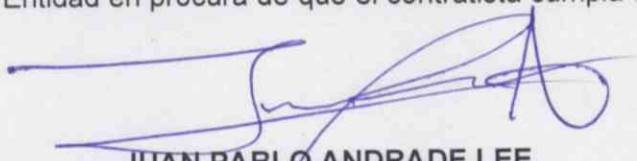
1. Será aceptada la propuesta que cumpla con todos los requisitos Habilitantes, y técnicos siempre que el precio ofrecido no supere el 100% del presupuesto oficial de la entidad indicado en la presente invitación de mínima cuantía.
2. Si el oferente a quien se le verifique requisitos habilitantes no aporte alguno de ellos en las condiciones exigidas en la presente invitación, en atención a las reglas de subsanabilidad consagradas en el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente, se le concederá un plazo para la subsanación de los mismos, el cual está determinado en el Cronograma de la presente invitación.
3. Si vencido el plazo consagrado en el Cronograma, para subsanar requisitos jurídicos o técnicos y no fueren subsanados por el oferente, será rechazada la oferta, caso en el cual se verificarán requisitos a quien presente el segundo precio más bajo y así sucesivamente.

 CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA SMC-CMP-003-2026 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

4. Si la propuesta económica excede el 100% del presupuesto oficial la propuesta no será aceptada ni será sujeta a subsanación.

2.16 CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El Concejo Municipal de Paipa realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de **JUAN PABLO ANDRADE LEE – PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**, o por el funcionario que éste designe, quien será responsable de velar por los intereses de la Entidad en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales.


JUAN PABLO ANDRADE LEE
Presidente del Concejo Municipal

	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA NIT 891.801.240-1	
	PROCESO: CONTRATACION PUBLICA.		
	Formato: INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Página 24 de 39	

ANEXO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Ciudad y Fecha

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

REF: Contratación Mínima Cuantía Invitación Pública N° SMC CMP 00X 2026

OBJETO: XXXXXXXXXX

EL SUSCRITO Actuando en nombre propio o en Representación de acuerdo con la invitación pública, formulola siguiente oferta para la "XXX", según las siguientes características técnicas:

El objeto será: **"CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE LOS RECURSOS Y BIENES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA (BOYACÁ) FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MANEJO Y CUSTODIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN"**

En caso de resultar aceptada mi propuesta me comprometo.

1. Entregar los servicios requeridos al Concejo Municipal y de acuerdo a las condiciones técnicas señaladas y dentro del término estipulado.
2. Cambiar o reponer los elementos que no cumplan con las especificaciones señaladas por el Concejo Municipal.
3. Cumplir con el régimen de seguridad social integral y parafiscal.
4. El contratista se obliga a entregar cada uno de los bienes/servicios aquí mencionados en el municipio de Paipa, cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas en los presentes estudios de lo contrario genera que estos elementos no sean recibidos por el Concejo Municipal.

En caso de ser aceptada la presente oferta, me comprometo a firmar el contrato correspondiente.

Declaro así mismo:

1. Que esta oferta sólo compromete a los firmantes de esta carta.
2. Que ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta ni en el contrato probable que de ella se derive.
3. Que conozco la información general y demás documentos de la Contratación Mínima Cuantía y que acepto los requisitos en ellos contenidos.
4. Que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Ley, y que no me encuentro en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar.
5. Que no he sido sancionado mediante acto administrativo ejecutoriado por ninguna entidad oficial dentro de los últimos Cinco (05) años anteriores a la fecha de entrega de la presente oferta.
6. Que me comprometo a ejecutar el contrato dentro del plazo establecido en la presente Invitación.
7. Validez de la propuesta mínimo treinta (30) días.

 Municipio de Paipa	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA NIT 891.801.240-1	
	PROCESO: CONTRATACION PUBLICA.		
	Formato: INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Página 25 de 39	

Atentamente,

Firma: _

Nombre del proponente Representante legal

Cedula

Dirección _

Teléfono _

Correo electrónico

	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA NIT 891.801.240-1	
	PROCESO: CONTRATACION PUBLICA.		
	Formato: INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Página 26 de 39	

ANEXO No. 2

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ENCONTRARSE INCURSO DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIONES

Ciudad y Fecha

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

REF: Contratación Mínima Cuantía Invitación Pública N° SMC CMP 00X 2026

OBJETO: "CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE LOS RECURSOS Y BIENES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA (BOYACÁ) FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MANEJO Y CUSTODIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN"

Asunto: Declaración de no encontrarse incurso de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones.

Yo,_, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para contratar, ya sea de orden constitucional o legal, en particular a las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001 y demás normas concordantes, ante los eventuales conflictos de intereses frente al Concejo Municipal de Paipa.

Atentamente,

Firma: _
Nombre del proponente
Representante legal
Cedula
Dirección _
Teléfono
Correo electrónico _

 Municipio de Paipa	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA NIT 891.801.240-1	
	PROCESO: CONTRATACION PUBLICA.		
	Formato: INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Página 27 de 39	

ANEXO No. 3

DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Ciudad y Fecha

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

REF: Contratación Mínima Cuantía Invitación Pública N° SMC SMP 00X 2026

OBJETO: "CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE LOS RECURSOS Y BIENES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA (BOYACÁ) FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MANEJO Y CUSTODIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN"

Asunto: Declaración de tener plena capacidad para contratar.

Yo,_, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento que cuento y tengo plena capacidad para obligarme y por lo tanto para celebrar contratos con entidades públicas, sin tener limitación alguna para ejercer mi capacidad jurídica como persona.

Atentamente,

Firma: _
Nombre del proponente
Representante legal
Cedula
Dirección _
Teléfono
Correo electrónico

	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA NIT 891.801.240-1	
	PROCESO: CONTRATACION PUBLICA.		
	Formato: INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Página 28 de 39	

ANEXO 04 PACTO DE INTEGRIDAD

El suscrito a saber, domiciliado en la ciudad de __, identificado con No. __ Quien obra en (Escribir si obra en nombre propio o en calidad de representante legal de alguna persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal) y en adelante se denominará el PROPONENTE, manifiesta su voluntad de asumir de manera unilateral, el presente PACTO DE INTEGRIDAD, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Paipa adelanta el proceso de convocatoria pública No. __, cuyo objeto es:

SEGUNDO: Que es interés del PROPONENTE apoyar la acción del Concejo Municipal de Paipa parapromover la tecnología de la probidad y fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

TERCERO: Que siendo el interés del PROPONENTE participar en la convocatoria pública mencionada en el considerando primero, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia y objetividad al proceso y en tal sentido suscribe el presente documento y asume los siguientes compromisos:

1. EL PROPONENTE no ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario en relación con su propuesta, con el proceso de convocatoria pública, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.

2. EL PROPONENTE no permitirá que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente, o un asesor o consultor lo haga en su nombre.

3. EL PROPONENTE impartirá instrucciones a todos sus empleados, agentes, asesores y a cualquiera otro representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia en el presente proceso de convocatoria pública y la relación contractual que podría derivarse de ella y les impondrá las siguientes obligaciones:

No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios y colaboradores del Concejo Municipal de Paipa, ni a cualquier otro agente privado que pueda influir en la adjudicación de la propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios del Concejo Municipal, pueda influir sobre la adjudicación de la propuesta.

No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del Concejo Municipal de Paipa, durante el desarrollo del contrato que se suscriba si llegase a ser elegida su propuesta.

4. EL PROPONENTE no efectuará acuerdos o realizará actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de invitación pública.

5. EL PROPONENTE se compromete a verificar toda la información, que a través de terceros deba presentar a la Entidad para efectos de este proceso de selección.

6. EL PROPONENTE asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este proceso.

7. EL PROPONENTE actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

8. EL PROPONENTE asume a través de la suscripción del presente compromiso, las consecuencias previstas en esta invitación pública si se verificare el incumplimiento de los compromisos de integridad.

9. El PROPONENTE manifiesta y garantiza a través de la suscripción del presente documento, que conoce y respetará las reglas establecidas en la invitación pública y, en consecuencia, aceptará las decisiones que en cumplimiento del mismo tome el Concejo

 Municipio de Paipa	PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Departamento de Boyacá ALCALDIA MUNICIPAL DE PAIPA NIT 891.801.240-1	
	PROCESO: CONTRATACION PUBLICA.		
	Formato: INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA	Página 29 de 39	

Municipal de Paipa.

En constancia de lo anterior, y como manifestación de la aceptación de los compromisos unilaterales incorporados en esta invitación pública, se firma el mismo en la ciudad de Paipa, a los ____ días del mes de ____ de _2026.

NOMBRE Y FIRMA DEL PROPONENTE

PAIPA

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

**ANEXO No. 5
ANEXO TÉCNICO**

Ciudad y Fecha

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA

REF: Especificaciones técnicas Contratación Mínima Cuantía
 Invitación Pública N° SMC CMP 00X 2026

OBJETO: "CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE LOS RECURSOS Y BIENES A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PAIPA (BOYACÁ) FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL MANEJO Y CUSTODIA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN"

A fin de dar cumplimiento al objeto del contrato, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los requerimientos exigidos a continuación:

I. VALOR ASEGURADO

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000)

m. CARGOS ASEGURADOS

1. Presidente del Concejo Municipal de Paipa
2. Secretaria del Concejo Municipal de Paipa

n. VIGENCIA

Desde el del 29 de octubre del 2026 a las 0:00 horas hasta el 29 de octubre de 2027 a las 0:00 horas.

o. MODALIDAD DE COBERTURA

Los amparos otorgados en la presente póliza operan bajo la modalidad denominada **OCURRENCIA**, es decir, que se cubrirán las pérdidas que sufra o que se causen al asegurado como consecuencia de hechos generadores ocurridos durante la vigencia de la póliza, **independientemente de que la pérdida se manifieste, se descubra o se cuantifique con posterioridad**, siempre que el hecho generador haya tenido lugar dentro del período de vigencia.

p. OBJETO

Esta póliza indemniza al concejo municipal de Paipa por las pérdidas causadas por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos en el ejercicio de los cargos amparados, por acciones u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaria, las cuales hayan ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición o reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos.

CONCEJO MUNICIPAL
 Carrera 22 No. 25 – 14 ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAIPA
concejo@paipa-boyaca.gov.co Telefax: 7850387

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

Nota interpretativa: Para efectos de interpretación y aplicación de los amparos básicos, coberturas adicionales, gastos adicionales y demás cláusulas del presente slip de Manejo, cualquier referencia a sublímites, límites parciales o gastos deberá entenderse subordinada y sujeta a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos contenida en el capítulo de Cláusulas Obligatorias.

q. ÁMPAROS BÁSICOS

- f. **Pérdidas patrimoniales:** La aseguradora reconocerá al concejo municipal de Paipa las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, (bienes bajo tenencia, cuidado y control), causados por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos, en el ejercicio de sus cargos, ya sea actuando por sí mismos o en complicidad por otras personas sean empleados o no del asegurado, o por quien a su vez bajo su responsabilidad lo reemplacen por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o en alcances por ejemplo alcances fiscales que por incumplimiento de sus disposiciones legales o reglamentarias.
- g. **Delitos Contra el Patrimonio Económico:** La aseguradora mediante este amparo indemnizará la pérdida económica que sufra el concejo municipal de Paipa, por aquellas conductas penalmente sancionables, cometidas por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos, que no dan cuenta de un buen manejo de los recursos estatales y que causan detrimento al patrimonio del estado, tales como el peculado por apropiación, peculado por uso, peculado por aplicación oficial diferente y peculado culposo de acuerdo con su definición legal
- h. **Delitos contra la administración pública:** La aseguradora indemnizará la pérdida económica que sufra el Concejo Municipal de Paipa a consecuencia de actos que se tipifiquen como delitos contra la administración, cometidos por el presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo y a los servidores que manejen fondos en desempeño de los cargos asegurados.
- i. **Gastos de Reconstrucción o Rendición de Cuentas:** La aseguradora mediante este amparo cubre los gastos que el Concejo Municipal de Paipa tenga que incurrir en caso de abandono del cargo o fallecimiento del presidente como ordenador del gasto, a su reemplazo, para llevar a cabo los procesos de rendición y reconstrucción de cuentas
- j. **Juicios en Responsabilidad Fiscal y Alcances Fiscales:** La aseguradora mediante este amparo cubre los procesos de responsabilidad fiscal con ocasión de la ejecución de actos que den lugar a iniciación de juicios de esta naturaleza, al igual que los alcances fiscales.

r. COBERTURAS ADICIONALES

- h. **Cajas menores,** la póliza cubre las pérdidas que sufra el asegurado del dinero de cajas menores. Sin aplicación de deducible. Sublimitado al 10% del valor asegurado por evento y vigencia.
- i. **Cobertura para contratistas y subcontratistas independientes:** Con esta cobertura se incluyen los empleados de contratistas y subcontratistas. Opera al 100%. Sublimitado al 50% del valor asegurado por evento y vigencia.
- j. **Cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios.** Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios, bajo esa condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los trabajadores ocasionales, temporales y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias. Sublimitado al 50%.
- k. **Coberturas para empleados de firmas especializadas y otros:** Bajo esta cobertura se amparan todas las personas naturales que presten servicios en las instalaciones del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la entidad. Sublimitado al 50%.

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos arriba siempre que puedan ser clasificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes colombianas.
- Cualquier cheque o giro hecho en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante, a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

- l. Pérdidas a través de sistemas computarizados.** La póliza se extiende a cubrir las pérdidas que sufra el asegurado, a través de sistemas computarizados. Sublimitado al 50%.
- m. Pérdidas causadas por empleados no identificados.** La aseguradora reconocerá la indemnización correspondiente aun cuando no sea posible identificar plenamente al empleado responsable, siempre que las circunstancias del hecho permitan razonablemente concluir que la pérdida fue causada por uno o varios empleados del asegurado, a cualquier título.
- n. Protección de depósitos bancarios.** Sublimitado al 50% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia. Cubre las pérdidas que el asegurado sufra cuando a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera debidamente autorizada por la ley (incluyendo sus respectivos intereses), siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación.

s. CLÁUSULAS OBLIGATORIAS

Para aquellas cláusulas obligatorias del presente slip en las que no se indique expresamente un sublímite, se entenderá que estas operan al cien por ciento (100%) del valor asegurado, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

hh. Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos: Todos los sublímites, gastos, coberturas adicionales, extensiones, amparos especiales y cualquier otra limitación cuantitativa prevista en el presente slip, independientemente del capítulo, sección o cláusula en la que se encuentren contenidos, se entienden incluidos y hacen parte integral del valor asegurado global, y aplican de manera combinada por evento y vigencia, salvo estipulación expresa, clara e inequívoca en contrario.

ii. Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en las condiciones técnicas del presente documento, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas aquí establecidas.

jj. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones- Aplicación general: Queda entendido, convenido y aceptado que, si dos o más amparos, coberturas, cláusulas, condiciones, extensiones, gastos o cualquier otra disposición contenida en el presente slip otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera, prevalecerán las disposiciones que otorguen cobertura sobre aquellas que la limiten o excluyan. En todo caso, y ante cualquier discrepancia sobre cuál disposición resulte aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

La presente cláusula aplica a la totalidad de las coberturas, amparos, extensiones, gastos, cláusulas y condiciones del presente slip, cualquiera sea el capítulo, sección o denominación bajo la cual se encuentren contenidas.

kk. Concurrencia de deducibles – Aplicación general: Queda entendido, convenido y aceptado que, cuando un mismo evento, hecho o siniestro afecte simultáneamente dos o más amparos,

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

coberturas, cláusulas, gastos, extensiones o cualquier otra disposición del presente slip, únicamente será aplicable un solo deducible, correspondiente a aquel que resulte más favorable para los intereses del asegurado.

En ningún caso habrá acumulación, concurrencia o aplicación simultánea de deducibles por un mismo evento o siniestro, cualquiera sea el número de amparos, coberturas o disposiciones afectadas.

II. Regla de interpretación del contrato – Principio pro-asegurado: En caso de duda, ambigüedad o discrepancia en la interpretación de cualquiera de las disposiciones del presente slip, el contrato se interpretará y aplicará en el sentido más favorable a la protección del interés del asegurado, sin perjuicio de lo establecido en las demás cláusulas del presente documento.

mm. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurador deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a la prorrata.

nn. Amparo automático de nuevos cargos y empleados. Amparo automático de nuevos cargos, queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 15% de los cargos asegurados, caso en el cual si se requiere dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generación del cobro de prima.

oo. Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador: Se entenderá como empleado la persona natural que presta sus servicios al Concejo Municipal de Paipa, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, igualmente quedan amparados los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales como contratistas independientes que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y demás que requiera el Concejo Municipal para su normal funcionamiento, bajo su control y supervisión.

pp. Anticipo de la indemnización: En caso de pérdida amparada por la póliza y a petición escrita del asegurado, la aseguradora deberá efectuar un anticipo hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor estimado de la indemnización, mientras se formaliza la reclamación correspondiente. Para tal efecto, el asegurado únicamente deberá acreditar: a) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de cobertura. b) La estimación preliminar del valor de la pérdida. El anticipo deberá ser pagado dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la recepción de la solicitud completa, sin que sea exigible el cumplimiento de requisitos adicionales distintos a los aquí previstos. El pago del anticipo no constituirá aceptación definitiva de responsabilidad.

qq. Cláusula ampliación del plazo para el aviso de siniestro. Se amplía el plazo al asegurado para avisar el siniestro a la compañía de seguros, hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

rr. Cláusula de adhesión: Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales y particulares de la póliza, que presente un beneficio a favor del Concejo Municipal de Paipa, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

ss. Cláusula de arbitramento o compromisoria. A solicitud exclusiva del asegurado, las partes (tomador y asegurado) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un Tribunal de Arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

- cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Esta cláusula no será aplicable para controversias entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.
- tt. Cláusula de Compensación.** La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, suma de dinero que el Concejo Municipal Asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado(s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo amerite.
- uu. Cláusula de concurrencia de pólizas:** El concejo municipal pondrá a su criterio. Reclamar la indemnización bajo la presente póliza y/o la de manejo individual del funcionario, si fuera el caso, en consideración sus respectivos límites y sin sobrepasar el 100% de las afecciones causadas. En todo caso el asegurador no podrá exigir por cual póliza presentar la reclamación o algún tipo de límite. Cualquier estipulación en contrario dentro de las condiciones de la póliza quedará sin efecto. Se aclara que el manejo individual y el global aplican si fuera el caso.
- vv. Cláusula de designación y/o definición de bienes:** La aseguradora acepta y ampara los bienes tal como el asegurado los tiene descritos e inventariados en las cuentas de su organización contable (título, nombre, denominación o nomenclatura), aun cuando su denominación no se haya hecho constar en las definiciones de las condiciones particulares de la póliza.
- ww. Cláusula de errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, mediante la presente cláusula se acepta que, si el concejo municipal incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- xx. Cláusula de revocación, no renovación o prórroga de la póliza, cláusulas o condiciones.** La póliza podrá ser renovada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada a la asegurado, a su última dirección registrada con no menos de ciento veinte (120) días; contados a partir de la fecha del envío de la comunicación, el asegurado en cualquier momento podrá revocar la según lo previsto en el código de comercio. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por el entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
- yy. Conocimiento del riesgo:** La aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta póliza; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, los hechos, las circunstancias y en general las condiciones de los mismos. La aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de valorar los riesgos asegurados, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos o cargos del asegurado.
- zz. Designación de ajustadores.** El oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará en común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
- aaa. Determinación de la pérdida indemnizable:** El oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se afectará con base en cotización de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca de las características más similares que ofrece al mercado.
- bbb. Experticia técnica:** Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
--	---	---

los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

- ccc. Extensión de la cobertura y continuidad de la cobertura:** No obstante, a lo que diga en las condiciones particulares de la póliza, por la presente cláusulas otorga amparo y/o extensión de cobertura, hasta 60 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.
- ddd. Modificación de la denominación de Cargos.** Se otorga cobertura a todos los cambios en la denominación de los cargos durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando continúen desempeñando las mismas funciones del cargo inicialmente amparado.
- eee. Modificación del riesgo:** Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravaciones del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si depende del arbitrio del asegurado o del tomador
- fff. Modificaciones a favor del asegurado:** Los cambios con modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal de las asegurado o funcionario autorizado. Prevalenciando sobre las condiciones de esta póliza, no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
- ggg. No aplicación de garantías:** Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que, la aseguradora no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía, ni exigencia para la cobertura de la póliza.
- hhh. Pago de la indemnización.** Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el concejo municipal, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del concejo municipal Asegurado, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
- iii. Pago de reclamos** con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal o fallo penal.
- jjj. Pago de siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.** La aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de cobertura, sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones Sociales del funcionario. En consecuencia, la aseguradora ejercerá el derecho de subrogación sobre el funcionario.
- kkk. Pago del siniestro sin necesidad de fallo fiscal o penal.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. Siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida, incluye procesos penal y fiscales.
- III. Restablecimiento del valor asegurado.** El valor asegurado se entenderá restablecido automáticamente, en la cuantía de la pérdida, desde el momento de la ocurrencia del siniestro. El restablecimiento da derecho a la aseguradora al cobro de la prima adicional correspondiente liquidada a prorrata.
- mmm. Aplicación de sublímites:** Para todos los efectos del presente slip, solo serán aplicables los sublímites expresamente indicados en el mismo. En consecuencia, no serán oponibles al asegurado sublímites, restricciones o limitaciones cuantitativas de carácter general, automático o estándar, contenidas en condiciones generales, clausulados tipo, modelos preimpresos o documentos propios de la aseguradora, que no hayan sido expresa, clara e inequívocamente pactadas en el presente slip.
- nnn. Jerarquía contractual y prevalencia – ramo manejo:** En caso de contradicción, ambigüedad o discrepancia entre las condiciones generales, particulares, anexos, certificados

 CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024 Página 1 de 1
---	--	---

o cualquier otro documento que haga parte del contrato de seguro de Manejo, prevalecerán en primer lugar las condiciones técnicas obligatorias del presente slip.

Una vez determinada la disposición aplicable conforme a la jerarquía anterior, y únicamente en caso de persistir ambigüedad o conflicto entre disposiciones contenidas en el mismo nivel contractual, se aplicará aquella que otorgue mayor protección al patrimonio del asegurado.

t. GASTOS ADICIONALES

Sin cobro de prima adicional ni aplicación de deducible, la presente póliza cubre los gastos adicionales, necesarios, razonables y debidamente demostrados (que no tengan carácter de permanentes), en que el asegurado incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Dichos gastos constituyen un concepto indemnizable independiente de la pérdida principal, se encuentran sublimitados al veinte por ciento (20%) del valor asegurado y se reconocen de manera adicional a la indemnización de la pérdida, conforme a lo dispuesto en la Cláusula de Aplicación de Sublímites y Gastos.

Entre los gastos adicionales se pueden encontrar:

e. **Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía:** No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo a los amparos pactados en la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados.

f. **Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnico y otros profesionales.** Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

g. **Honorarios profesionales y costos en juicios:** Cubre los costos en juicios y los honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre que sean justificados y razonables, para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito en el cual sea demandado el asegurado, y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

La selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al asegurado. No obstante, el asegurado podrá, a su elección, aceptar que la aseguradora asuma la defensa a través de los abogados que ésta designe, circunstancia que deberá constar de manera expresa. En ningún caso la aseguradora podrá imponer de forma unilateral la designación de los profesionales.

En caso de discrepancia sobre la razonabilidad de los honorarios, se atenderán las tarifas de mercado aplicables al tipo de proceso y jurisdicción correspondiente.

Los facsímiles de firmas estampados por medio de máquinas serán considerados como firmas autógrafas.

h. **Otros gastos:** Esta póliza cubrirá otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación a un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización de la compañía de seguros.

u. DEDUCIBLES

10% del valor de la pérdida Mínimo 1 SMMLV

v. EXCLUSIONES

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

Las exclusiones consideradas por la Aseguradora dentro de la oferta no podrán ir en contraposición de las Coberturas, Términos y Condiciones aquí solicitadas.

Firma: _
Nombre del proponente
Representante legal
Cedula
Dirección _
Teléfono
Correo electrónico

 CONCEJO MUNICIPAL PAIPA	CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA MC-CMP-005-2024 INVITACIÓN PÚBLICA (Decreto 1082 de 2015)	Fecha de Aprobación: 28-01-2024
CONCEJO MUNICIPAL		Página 1 de 1

**ANEXO No. 6
OFERTA ECONOMICA**

**EL OFERENTE DEBE DILIGENCIAR LA OFERTA
ECONÓMICA EN LA PLATAFORMA DEL SECOP EN
LA LISTA DE ARTÍCULOS**

ANEXO 7

FORMULARIO MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS

A través del presente documento informo que dentro de mi actividad como contratista del Estado, se me han impuesto dentro de los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, las siguientes multas o sanciones:

No. contrato	Contratista	Multa y/o sanción impuesta	Fecha de Imposición

Firma Representante Legal o Apoderado
Nombre: XXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. / NIT XXXXXXXX